

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 364, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho concede pensiones extraordinarias a las viudas y huérfanos de los militares muertos en el cautiverio y en los que apareciesen destacados hechos gloriosos realmente extraordinarios.

Dicho Decreto no mencionaba como beneficiarios a los padres, ni a los familiares de los militares que fueron detenidos y ejecutados por alzarse en armas o que murieron en la lucha a favor del Movimiento, ni a los de aquéllos que fueron sacrificados por negarse a prestar sus servicios al gobierno marxista.

Como quiera que el Estatuto de Clases Pasivas hace extensivos a los padres pobres todos los beneficios de pensiones que se conceden a las viudas y huérfanos, y que los hechos mencionados en el párrafo anterior están comprendidos en el espíritu del Decreto mencionado, se hace preciso la publicación de una Ley que recoja dichos casos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las pensiones extraordinarias concedidas al amparo del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial» número quinientos cuarenta y nueve) se concederán a las viudas o huérfanos de los militares, en cualquier situación, que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados o que murieron en lucha con los marxistas o a aquéllos otros que, en forma ostensible e inequívoca, se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello, siempre que en este último caso se compruebe fehacientemente que la muerte fué resultado de

los malos tratos recibidos por su negativa.

Artículo segundo. Igualmente alcanzarán los beneficios del Decreto citado en el artículo primero a los padres legítimos y naturales pobres en el concepto legal.

Artículo tercero. A los efectos de percepción y disfrute de las mencionadas pensiones se establecerá el orden de preferencia marcado en el artículo setenta y uno del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado (Decreto-Ley de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis), siendo aplicables a todos los beneficiarios las reglas establecidas en el mismo respecto a transmisión, incompatibilidad, cese y pérdida definitiva de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Carazo, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de esta Circular, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal, debiendo tenerse muy en cuenta las prescripciones contenidas en los artículos 33 y siguientes de la vigente Ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Contreras, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, debiendo cumplirse las prescripciones contenidas en los artículos 33 y siguientes de la vigente Ley de

Caza y 68 del Reglamento dictado para la aplicación de aquélla.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de diciembre de 1940,

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 1940.

Computar al Sr. Interventor, D. Paulino Manrique, todos los años de servicios para el abono de quinquenios.

Quedar enterada de varios oficios de otras tantas Diputaciones, adhiriéndose a lo solicitado por esta de Burgos sobre el servicio de recaudación del Plato Unico y Subsidio al ex combatiente.

Recluir en el manicomio provincial de Palencia, por cuenta de los fondos provinciales, a Edilberto González, de Iglesias.

Admitir en la Casa de Caridad a Florentino Arascuñaga, de Las Hormazas, pasando el expediente a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones.

Id. id. a Angela Extramiana, de Renedo.

Id. id. a los niños Julia y Ricardo García, de Lerma.

Hacer entrega a Consuelo Gómez, de Lanestosa (Vizcaya), de su hijo José Luis, acogido en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital provincial participando el ingreso en dicho Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Autorizar a D. Agustín Medina, de Revilla del Campo, para ejecutar obras contiguo al camino vecinal.

Id. id. a D. Roque Ruiz Delgado, de Agés.

Id. id. a D. Acacio Sendino de Tamarón.

Id. a D. Francisco Bernal Sanz, de Olmillos de Sasamón, para cortar varios árboles de una finca de su propiedad contigua a la carretera provincial.

Conceder una prórroga de un año a D. Narciso López Ortega, de Villangómez, para construir un edificio en término de Villagonzalo Pedernales, contiguo a la carretera provincial.

Autorizar a D. Juan Sáiz Hernández, de Cardenadijo, para cortar varios árboles en término del «Parralejo», contiguo a la carretera provincial.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra con destino a la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, durante el ejercicio de 1939, de los que es contratista D. Joaquín García Hernández.

Depositar en la cuenta corriente de la CAMPSA en el Banco Español de Crédito, la cantidad de 52.000 pesetas, importe del pedido de asfalto con destino a la reparación de carreteras provinciales.

Pasar al Sindicato provincial de Ganadería un escrito de D. Julián González Gómez, industrial y vecino de Briviesca, interesando se le faciliten piensos con destino a la Granja avícola que posee en dicha localidad de Briviesca, con el ruego de que sea atendida la petición si fuere procedente.

Que se expida el libramiento correspondiente al 4.º trimestre actual, de la subvención concedida al Asilo de las Mercedes, de esta ciudad.

Aprobar la habilitación de créditos por transferencia, propuesta por la Comisión de Hacienda, exponiéndose al público por término de quince días para reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Conceder a D. Justo Moncalvillo Juarros, de Burgos, cédula económica como padre de familia numerosa.

Prorrogar hasta 31 de diciembre actual el período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales en la Capital.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Significar a la Jefatura de propiedades que la Diputación no dispone de terrenos que puedan ser cedidos para ayudar a resolver el problema de acuartelamiento.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación hacia D.ª Rosa Mata Manzanedo por el donativo hecho con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, así como por la de-

ferencia dispensada a los asilados invitándoles a que presenciaran la proyección de la maravillosa cinta «Sin novedad en el Alcázar».

Dirigir atento oficio al Excelentísimo Sr. Embajador de la República Argentina, Doctor Adrián G. Escobar, expresándole con cuanto agrado ha sido conocido en esta provincia el magnífico discurso que pronunció con motivo de la presentación de sus cartas credenciales a S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, poniendo así una vez más de manifiesto la estrecha unión entre la República Argentina y España.

Prestar su aprobación a la adquisición por el Jefe del Servicio Pecuario, de seis toros sementales de aptitud lechera, para la mejora ganadera iniciada en la provincia, y expresar una vez más a la Caja de Ahorros Municipal y a la Cámara Oficial Agrícola su agradecimiento por las subvenciones concedidas y que han hecho posible el desarrollo del plan.

Burgos, 13 de diciembre de 1940.
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.=El Secretario accidental, Aurelio Gómez Escolar.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 63.

Sobre abastecimiento de pan.

Para lo que pueda tener de aplicación en el resto de la provincia el texto de esta circular, publicada en la prensa local con fecha 27 de noviembre del año actual, se transcribe íntegra la misma.

Para organizar el suministro de pan, con arreglo a lo que dispone la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 del actual (B. O. del Estado número 324 de 19 del corriente mes) acomodándolo a la concesión de cupos de harina panificable a los industriales panaderos de esta Capital, se dictan las instrucciones siguientes:

Primera. Los mencionados industriales retirarán de estas Oficinas, en el Negociado de Información, que funciona para estos efectos, unos impresos los cuales serán entregados, bien en los puestos fijos, que tenga establecido cada tahonero o bien por los vendedores de pan a domicilio, a todos los vecinos de esta Capital.

Segunda. El referido impreso será entregado al consumidor, por duplicado. Por lo tanto, cada tahonero llevará un número de impresos igual al doble de los clientes a los que abastezca, para que los haga llegar a los mismos, bien entregándolos en sus puestos fijos, o bien repartiéndolos a domicilio por los vendedores que habitualmente lo hacen en esa forma.

Tercera. Los titulares de cada Cartilla de Racionamiento, cumplimentarán el mencionado impreso, también por duplicado. Uno de los ejemplares lo unirá a su cartilla y, el segundo ejemplar, lo devolverá al repartidor de pan que se lo ha dejado en su domicilio, o bien en el mismo puesto o tahona en que se le entregó.

Cuarta. Dichos impresos los

complimentará después de haber sido clasificada su Cartilla de Racionamiento en las Oficinas que para ese fin tiene instaladas el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Quinta. En el repetido impreso, hará constar cada titular de Cartilla de Racionamiento, el nombre y dirección del tahonero que facilita el pan, pero en modo alguno el nombre del vendedor ambulante, ni del propietario del puesto de pan, si éste fuera de distinta propiedad que la tahona de la cual se surten el propietario del puesto y el vendedor ambulante.

Sexta. Los reparadores de pan a domicilio y los que lo efectúan en puesto fijo, harán llegar el duplicado impreso, inmediatamente, al industrial tahonero que les facilita el pan que ponen a la venta.

Séptima. Una vez en poder de cada tahonero la totalidad de los impresos correspondientes a sus clientes, los sellará en el respaldo de los mismos, remitiéndolos urgentemente a esta Delegación Provincial.

Los contraventores de esta Orden, serán sancionados severamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de diciembre de 1940.
=El Secretario Provincial, José Francisco de Astor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 72.—En la ciudad de Burgos a 26 de octubre de 1940.—Sres. D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina-Rosales y D. Vicente Pérez Gómez. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad y reconvencción, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Santander, y en los que han intervenido como demandante la Sociedad «Prieto García y Compañía, S. L.», domiciliada en Santander, representada por los Estrados de este Tribunal y como demandado apelante reconviniente D. Julio González Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, representado por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega y dirigido por el Letrado D. Amancio Blanco, que ha litigado en concepto de pobre.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, salvo el error material en el primer Resultando de asignar a la segunda partida la suma de 326 pesetas en lugar de 286 pesetas y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se estiman las pretensiones deducidas en su escrito de demanda por la parte actora «Prieto García y Compañía, S. L.», y se declara

la obligación en que se encuentra el demandado D. Julio González Fernández, de abonar a dicha Entidad actora la suma de 7.137 pesetas en concepto de precio adeudado más el interés legal desde el día en que debió hacerse el pago hasta su completa efectividad; y en su virtud se condena a nombrado demandado D. Julio González, a que haga efectivas reseñadas responsabilidades; y así bien se desestima la reconvencción formulada por dicha parte demandada y condenada contra aquella Entidad actora «Prieto García y Compañía» por valor de 15.717 pesetas; se absuelve de ella a nombrada Entidad reconvenida y todo ello sin especial condena de costas a ninguna de las partes litigantes.

Resultando: Que apelada dicha sentencia por la representación del D. Julio González, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y acreditado en autos haberse dictado sentencia declarando pobre en sentido legal aun no firme el 14 de marzo último al «demandante», remitidos los autos a este Tribunal y en él personado el apelante D. Julio González en concepto de pobre, tenido por personado y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia y señalado en definitiva día para la vista, se celebró ésta en el día designado con asistencia del Letrado de la parte apelante.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiendo comparecido en esta segunda instancia el demandante, no procede hacer especial declaración sobre costas de la misma,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refiere, sin hacer especial imposición en las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación del presente a los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas Medina-Rosales, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Burgos 26 de octubre de 1940.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 8 de noviembre de 1940.—Antonio María de Mena.

Requisitoria.

Villanueva Benito Antonio, hijo de Antonio y Cristina, natural de Pradoluengo, Ayuntamiento de id.,

provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, que nació en 15 de septiembre de 1911, vecindado en Pradoluengo, que desapareció el día 1 de noviembre de 1938, al ser herido en el Frente del Ebro, cota 421, próxima a la Sierra de Gabbals y cuando prestaba sus servicios en el 9.º Batallón del Regimiento de Infantería Mérida número 35; comparecerá en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número 35, de guarnición en la Plaza de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) D. Francisco Antolinez Merino, quien le instruye información de averiguación de su paradero. Caso de no poder comparecer ante el citado Juez, comunicará al mismo su actual residencia.

En Ferrol del Caudillo 24 de diciembre de 1940.—El Capitán Juez instructor, Francisco Antolinez Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Agrupación de Ayuntamientos del partido de Roa.

Cargas de Administración de Justicia

Aprobado el día 24 del presente mes por la Junta de Representantes de esta Agrupación el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1941, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cabeza del partido, por plazo de quince días, para ser examinado, pudiendo durante los quince días siguientes formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Al mismo tiempo se hace saber que las cuotas fijadas por repartimiento a cada Municipio son iguales a las señaladas en el año actual.

Roa 26 de diciembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Pablo Miravalles.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Se halla vacante la plaza de Molinero-electricista de este municipio, dotada con el haber anual de 2.190 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de la Central, la cual será provista entre Caballeros Mutilados, excombatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra, por el orden de preferencia que determina la Ley de la Jefatura del Estado de fecha 25 de agosto próximo pasado, y de no haber de éstos con los que la soliciten, con la advertencia de que no ha de exceder de la edad de cincuenta años, debiendo saber leer y escribir.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, debiendo justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Cañizar de los Ajos, 2 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Salvador García.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

CIRCULAR N.º 80

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en comunicación n.º 2 273, de fecha 4 del actual, recibida el 16 de este mismo mes, participó a esta Comisión Provincial lo siguiente:

«Con motivo de los recientes licenciamientos, y para que se tenga en cuenta en los que se realicen posteriormente, he de participar a esa Comisión que no son de aplicación los beneficios del subsidio al ex-combatiente a los individuos a quienes se les reconocía el derecho al percibo del subsidio al combatiente, por virtud de la orden de 25 de septiembre de 1940, ya que el único fin que se persiguió al dictarse ésta fué el de resolver la situación de los familiares de aquellos movilizados que siendo cabeza de familia no reunían condiciones para acogerse a la prórroga de primera clase, situación que cesa en el momento mismo de la desmovilización».

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la comunicación anteriormente transcrita, las Comisiones Locales observarán las siguientes instrucciones:

1.ª La Orden de 25 de septiembre de 1940 de la Dirección General, es la Circular número 55.109 de dicha Dirección y fué incluida en la Circular número 71 de esta Comisión Provincial, de fecha 2 de octubre de 1940, publicada en el Suplemento del B. O. de la Provincia del mismo día, en virtud de la cual se concedió subsidio al combatiente, a partir del mes de octubre indicado, a esposas y parientes de los soldados comprendidos en la movilización parcial de los reemplazos de 1937 y anteriores, habiéndose hecho extensivos dichos beneficios, según Circular número 78 de esta Provincial, a los movilizados posteriormente de los reemplazos de 1938 y 1939.

2.ª Al formarse los padrones de diciembre actual no fué posible dar cumplimiento a la comunicación número 2.273 de la Dirección General, por lo cual las Comisiones Locales reintegrarán a esta Comisión Provincial los subsidios que reciban correspondientes a beneficiarios a quienes sea de aplicación el contenido de repetida comunicación y estén incluidos indebidamente en los padrones de ex-Combatientes de diciembre.

3.ª Antes de día 12 de enero, deberán tener entrada en esta Comisión Provincial todas las nóminas de diciembre y las de meses anteriores que estén pendientes de remisión o de alguna aclaración así como también los padrones del mes de enero, por lo cual cuantas dudas ofrezca a las Comisiones Locales la aplicación de la presente Circular serán consultadas por escrito detalladamente a esta Provincial con la mayor urgencia posible.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 31 de diciembre de 1941.

El Jefe de la Comisión Provincial.

Juan Luis Centeno

